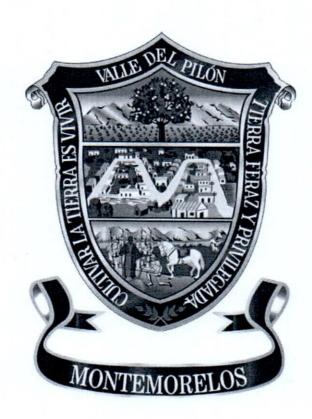
### REGLAMENTO PARA PROMOVER LA SALUD MENTAL DEL MUNICIPIO DE MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN



**GOBIERNO DE MONTEMORELOS** 

ADMINISTRACIÓN 2021-2024



El ciudadano Lic. Miguel Ángel Salazar Rangel, Presidente Municipal de Montemorelos, Nuevo León, a todos los habitantes de este municipio, hace saber:

Que, en sesión ordinaria No. 84, de fecha 17 de enero de 2024, celebrada por el Ayuntamiento, se aprueba, por unanimidad de votos y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 181, fracción IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, los artículos 33, fracción I, inciso b, 222, 223, 224, 225, 226, 227, y 228 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, la expedición del Reglamento para Promover la Salud Mental del Municipio de Montemorelos, Nuevo León, en los siguientes términos:

#### **ACUERDO**

PRIMERO: Se aprueba la expedición del Reglamento para Promover la Salud Mental del Municipio de Montemorelos, Nuevo León, para quedar como sigue:

## REGLAMENTO PARA PROMOVER LA SALUD MENTAL DEL MUNICIPIO DE MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** Las disposiciones del presente reglamento son de orden público, interés social, de observancia general y obligatoria en el Municipio de Montemorelos, Nuevo León, y tienen por objeto promover la Salud Mental, a través de la función que ejerce el Gobierno Municipal de Montemorelos en materia de salud pública, en el ámbito de competencia local, para:

- I. Prevenir Enfermedades Mentales.
- II. Detectar y diagnosticar Enfermedades Mentales oportunamente.
- III. Detectar y tratar los factores de riesgo para padecer Enfermedades Mentales.
- IV. Desarrollar una cultura de prevención de Enfermedades Mentales, que permita mejorar la calidad de vida de la población.
- V. Fortalecer los determinantes de la Salud Mental en la población en general.

Este Reglamento se expide con fundamento en lo establecido por el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, los artículos 1º bis, 2º, 3º, 63, 65 y el Capítulo VII del Título Tercero, denominado "Salud Mental" de la Ley General de Salud y los artículos 3º, 28, 29 y 44 de la Ley Estatal de Salud, que establecen las facultades concurrentes entre la federación y las entidades federativas en materia de salud mental; asimismo, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo establecido en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León. Para lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará de manera supletoria la Ley de

Salud Mental para el Estado de Nuevo León, la Ley Estatal de Salud, la Ley General de Salud; así como de más disposiciones referentes a la materia.

**Artículo 2.-** La promoción de la Salud Mental es prioritaria para el gobierno Municipal de Montemorelos del Estado de Nuevo León. Por lo que sus integrantes en el ámbito de sus respectivas competencias destinarán recursos humanos, materiales, financieros, servicios, medidas y políticas públicas que contribuyan a ser efectiva la promoción de la salud mental.

#### Artículo 3.- Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. Adicción: Es una enfermedad física y emocional, según la Organización Mundial de la Salud (OMS). En el sentido tradicional es una dependencia o necesidad hacia una sustancia, actividad o relación debido a la satisfacción que esta causa a la persona.
- II. Aislamiento social: Se presenta cuando una persona se aleja totalmente de su entorno de manera involuntaria, aunque pueda pensarse lo contrario.
- III. Atención psicológica: Se refiere a servicios que promueven el desarrollo individual o grupal de la población, con el propósito de lograr la prevención, atención y capacitación en temas psicológicos, para fomentar la calidad de vida y la salud mental de los usuarios, así como el fortalecimiento de habilidades psicológicas personales.
- IV. Autoestima: Es el conjunto de percepciones, pensamientos, evaluaciones, sentimientos y tendencias de comportamiento dirigidas hacia uno mismo, hacia nuestra manera de ser y de comportarnos y hacia los rasgos de nuestro cuerpo y nuestro carácter. Es la percepción evaluativa de nosotros mismos. Calidad de vida: La OMS la define como "la percepción que un individuo tiene de su lugar en la existencia, en el contexto de la cultura y del sistema de valores en los que vive y en relación con sus objetivos, sus expectativas, sus normas, sus inquietudes".
- V. Centros Municipales de Salud Mental: Se refiere al Centro de Atención Integral para Adolescentes en Conflicto con la Ley (CAIPA), Dirección de Salud, Desarrollo Integral de la Familia (DIF) o instituciones académicas, sociales y privadas que realicen convenios de colaboración. Depresión: Es un trastorno del estado anímico en el cual los sentimientos de tristeza, pérdida, ira o frustración interfieren con la vida diaria, durante un período de tiempo prolongado.
- VI. Determinantes de la salud mental: Se refiere a factores sociales, psicológicos y biológicos que contribuyen a la salud mental de las personas y la comunidad.
- VII. Discapacidad mental: Trastorno definido por la presencia de un desarrollo mental incompleto o detenido, caracterizado principalmente por el deterioro de las funciones concretas de cada época del desarrollo y que contribuyen al nivel global de inteligencia, tales como las funciones cognitivas, las del lenguaje, las motrices y la socialización.
- VIII. Discriminación de género: Hace referencia a cualquier situación donde a una persona se le niega una oportunidad o se la juzga solamente por su sexo.
  - IX. Discriminación: Todo acto de separar a una persona de una sociedad o bien denigrarla de una forma a partir de criterios determinados.
  - X. Diversidad cultural: Se refiere al grado de variación cultural, tanto a nivel mundial como en ciertas áreas, en las que existe interacción de diferentes culturas coexistentes.
- XI. Enfermedades mentales: Alteraciones de tipo emocional, cognitivo y/o comportamiento, en que quedan afectados procesos psicológicos básicos como son la

- emoción, la motivación, la cognición, la conciencia, la conducta, la percepción, la sensación, el aprendizaje, el lenguaje, etc., lo que dificulta a la persona su adaptación al entorno cultural y social en que vive y crea alguna forma de malestar subjetivo.
- XII. Enfoque intercultural: Se refiere al modo de convivencia en el que las personas, grupos e instituciones, con características culturales y posiciones diversas, conviven y se relacionan de manera abierta, horizontal, incluyente, respetuosa y sinérgica en un contexto compartido. En esta relación se reconoce al otro como un ser digno de ejercer todos sus derechos, valorando la diversidad como riqueza potencial.
- XIII. Estigmatización de personas: Es una desaprobación social severa de características o creencias personales que son percibidas como contrarias a las normas culturales establecidas.
- XIV. Estilo de vida: Conjunto de comportamientos o actitudes diarias que realizan las personas y que están determinados por procesos sociales, tradiciones, hábitos, conductas y comportamientos de individuos y grupos de población, que conllevan a la satisfacción de las necesidades humanas para alcanzar la calidad de vida.
- XV. Estrés laboral: Conjunto de reacciones emocionales, cognitivas, fisiológicas y del comportamiento del trabajador, ante aspectos nocivos del entorno u organización del trabajo.
- XVI. Eventos traumatizantes: Experiencias que causan daño o sufrimiento físico, emocional o psicológico y es un hecho que se percibe y se experimenta como una amenaza para la seguridad de uno o la estabilidad de su mundo interior.
- XVII. Exclusión social: Se entiende como la falta de participación de segmentos de la población en la vida social, económica y cultural de sus respectivas sociedades, debido a la carencia de derechos, recursos y capacidades básicas como acceso a la legalidad, al mercado laboral, a la educación, a las tecnologías de la información, a los sistemas de salud y a la protección social. Factores de riesgo: Se refiere a cualquier rasgo, característica o exposición de un individuo que aumente su probabilidad de sufrir una enfermedad o lesión. Entre los factores de riesgo más importantes se encuentran: estar bajo el peso que se considera saludable (insuficiencia ponderal), las prácticas sexuales de riesgo, la hipertensión, el consumo de tabaco y alcohol, el agua insalubre, las deficiencias del saneamiento y la falta de higiene.
- XVIII. Factores genéticos: Aquellos caracteres que se trasmiten de padres a hijos, debido a la herencia.
- XIX. Género: Se refiere a los conceptos sociales de las funciones, comportamientos, actividades y atributos que cada sociedad considera apropiados para los hombres y las mujeres. Las diferentes funciones y comportamientos pueden generar desigualdades de género, es decir, diferencias entre los hombres y las mujeres que favorecen sistemáticamente a uno de los dos grupos.
- XX. Grupos de mayor riesgo: Se refiere a personas en pobreza extrema, con enfermedades crónicas, niños(as) expuestos(as) a maltrato o negligencia, adolescentes expuestos al uso de sustancias y drogas, mujeres que sufren de violencia doméstica, minorías y adultos mayores, discapacitados y adictos.
- XXI. Integrantes del sistema de salud: Programas, instituciones y centros que brindan servicios de diagnóstico, tratamiento y prevención de problemas relacionados con la salud mental.

- **XXII.** Intervenciones psicosociales: Intervención que usa principalmente métodos psicológicos o sociales para el tratamiento y/o rehabilitación de un trastorno mental o afecciones psicosociales significativas.
- **XXIII.** Intervenciones psicoterapéuticas: Se refieren al proceso de comunicación entre una persona entrenada para evaluar y generar cambios (psicoterapeuta) y una persona que acude a consultarlo (paciente), que se lleva a cabo con el objetivo de lograr una mejora en la calidad de vida de la persona que consulta, a través de un cambio en su conducta, actitudes, pensamientos o afectos.
- XXIV. Medios de comunicación masivos: Son los medios de comunicación recibidos simultáneamente por una gran audiencia, equivalente al concepto sociológico de masas o al concepto comunicativo de público.
- **XXV.** Población geriátrica: Se refiere a las personas consideradas como adultos mayores de 65 años.
- XXVI. Políticas públicas: Son las respuestas que el Estado puede dar a las demandas de la sociedad, en forma de normas, instituciones, prestaciones, bienes públicos o servicios. Involucra una toma de decisiones y previamente un proceso de análisis y de valorización de dichas necesidades.
- **XXVII.** Problemas mentales: Se refieren a los trastornos mentales que abarcan una amplia gama de problemas que incluyen trastornos de ansiedad, trastorno bipolar, depresión, trastornos del estado de ánimo, trastornos de la personalidad y trastornos psicóticos como la esquizofrenia.
- **XXVIII.** Programa Específico: Realización de un plan estratégico y un plan de trabajo para promover la salud mental.
- **XXIX.** Promoción de salud: Acción y abogacía para abordar el rango completo de los determinantes de la salud que son potencialmente modificables.
- **XXX.** Resiliencia: Se refiere a la capacidad de las personas para sobreponerse a períodos de dolor emocional y situaciones adversas. Cuando una persona o grupo es capaz de hacerlo, se dice que tiene una resiliencia adecuada, y puede sobreponerse a contratiempos o incluso resultar fortalecido por éstos.
- **XXXI.** Salud: Es un estado de bienestar o de equilibrio que puede ser visto a nivel subjetivo, cuando un ser humano asume como aceptable el estado general en el que se encuentra, o a nivel objetivo, cuando se constata la ausencia de enfermedades o de factores dañinos.
- **XXXII.** Salud integral: Estado de bienestar general del ser humano, entiéndase salud física, mental y social. Es decir, un conjunto de factores biológicos, emocionales y espirituales que contribuyen a un estado de equilibrio en el individuo.
- **XXXIII.** Salud mental: Estado de bienestar en el cual el individuo es consciente de sus propias capacidades, puede afrontar las tensiones normales de la vida, puede trabajar de forma productiva y fructífera y es capaz de hacer una contribución a su comunidad.
- XXXIV. Salud mental comunitaria: Disciplina que se encarga de aplicar los programas de Salud Pública al ámbito de las condiciones de vida comunal y del nivel de salud mental de la comunidad, mediante actividades integradas y planificadas de protección y promoción de la salud mental, prevención y curación de las enfermedades incluyendo la readaptación social, además de las actividades de trabajo social favorables al desarrollo comunal y de la salud en particular. Todo esto con el apoyo, el acuerdo y la participación de la comunidad.

- **XXXV.** Salud pública: Disciplina encargada de la protección de la salud a nivel poblacional. Tiene como objetivo mejorar la salud de la población, así como el control y la erradicación de las enfermedades.
- **XXXVI.** Sector Académico: Se refiere a la Facultad de Psicología de la Universidad de Montemorelos.
- **XXXVII. Sector Privado:** Se refiere a instituciones que brindan diagnóstico, tratamiento y prevención de problemas relacionados con la salud mental.
- **XXXVIII. Sector Social:** Se refiere a organizaciones de la sociedad civil que brindan diagnóstico, tratamiento y prevención de problemas relacionados con la salud mental.
  - XXXIX. Sistema de salud: Se refiere a la suma de todas las organizaciones, instituciones y recursos cuyo objetivo principal consiste en mejorar la salud. Un sistema de salud necesita personal, financiación, información, suministros, transportes y comunicaciones, así como una orientación y una dirección generales. Además tiene que proporcionar buenos tratamientos y servicios que respondan a las necesidades de la población y sean justos desde el punto de vista financiero.
    - XL. Trabajo multidisciplinario: Conjunto de personas, con diferentes formaciones académicas y experiencias profesionales, que operan en conjunto, durante un tiempo determinado, abocados a resolver un problema complejo, es decir tienen un objetivo común.
    - **XLI. Trastornos mentales:** Presencia de un comportamiento o de un grupo de síntomas identificables en la práctica clínica que, en la mayoría de los casos, se acompañan de malestar o interfieren en la actividad del individuo.
    - XLII. Valores culturales: Están constituidos por creencias, actividades y relaciones que permiten a los miembros de la sociedad expresarse y relacionarse. Los valores culturales existen si quien es parte de la comunidad los adopta, ya que sin esta aceptación, no puede existir el valor.
    - XLIII. Violencia de género: Es un tipo de violencia física o psicológica ejercida contra cualquier persona sobre la base de su sexo o género, que impacta de manera negativa su identidad y bienestar social, físico y/o psicológico. El término es utilizado con el propósito de distinguir la violencia común de la que se dirige a personas o grupos sobre la base de su género.

**Artículo 4.-** La implementación y vigilancia del cumplimiento del presente reglamento, estar á a cargo de:

- El Ayuntamiento.
- II. El Presidente Municipal.
- III. La Dirección Municipal de Salud.
- IV. El COMCA (Consejo Municipal contra las Adicciones).
- V. El Centro de Atención Integral para Adolescentes en Conflicto con la Ley (CAIPA).
- VI. El Desarrollo Integral de la Familia (DIF), en coordinación con las Instituciones Integrantes del Sistema de Salud, el Sector Académico, el Sector Social y el Sector Privado.

**Artículo 5.-** La Dirección Municipal de Salud coordinará la elaboración del Programa Específico en la materia. Para tal efecto, contará con la participación de las Instituciones Integrantes del Sistema de Salud, el Sector Académico, el Sector Social y el Sector Privado.

#### CAPÍTULO II DE LA PREVENCIÓN UNIVERSAL

**Artículo 6.-** Se considerarán para este reglamento como determinantes de la Salud Mental los siguientes:

- I. Desarrollo social y económico.
- II. Acceso a la educación básica.
- III. Estilo de vida saludable.
- IV. Prevención de adicciones.
- V. Oportunidades de empleo.
- VI. Condiciones de trabajo no estresantes.
- VII. Equidad de género.
- VIII. No violencia de género.
  - IX. Inclusión social.
  - X. Respeto a los derechos humanos.
  - XI. Seguridad ciudadana.
- XII. Reinserción social.
- XIII. Integración de los valores.
- XIV. Accesibilidad a los servicios de salud mental.
- XV. Atención en eventos traumatizantes.

**Artículo 7.-** A fin de garantizar la salud mental, se fortalecerán los determinantes de la salud mental en la población en general de Montemorelos, incorporando la salud mental en todas las políticas públicas, con un enfoque intercultural, de género y garantía de respeto a los derechos humanos, en base a:

- Integrar la promoción y fortalecimiento de los determinantes de la salud mental en los programas de atención de la salud en general.
- II. Integrar los servicios de salud mental comunitaria a la red de servicios de salud del Municipio.
- III. Definir y normar las funciones de la salud mental en los diferentes departamentos del Gobierno Municipal de Montemorelos.
- IV. Realizar trabajo multidisciplinario para la atención a los problemas de salud mental.
- V. Desarrollar sistemas y procesos para la planeación, gestión y evaluación del programa específico.
- VI. Ampliar la cobertura de los servicios de salud mental a las poblaciones rurales e indígenas que viven en regiones distantes de la cabecera municipal de Montemorelos.
- VII. Organizar e incrementar diferentes servicios de salud mental que sean gratuitos para la población de escasos recursos.

**Artículo 8.-** La Dirección Municipal de Salud en coordinación con las Instituciones Integrantes del Sistema de Salud, los Medios de Comunicación, el Sector Académico, el Sector Social y el Sector Privado, impulsarán la formación de una cultura integral de conocimiento sobre los determinantes de la Salud Mental. Ésta será dirigida a la población en general, con la finalidad de prepararla en la prevención, con énfasis en la oportuna detección por medio de brigadas o campañas de salud mental, visitas, conferencias, pláticas y talleres.

**Artículo 9.-** La Dirección Municipal de Salud en coordinación con el Sector Académico diseñará y realizará la evaluación de impacto de Programa Específico.

**Artículo 10.-** A través de los diferentes medios de comunicación masivos se promoverán medidas para modificar el estilo de vida, enfatizando la importancia de un mayor fortalecimiento y convivencia familiar, manejo del estrés, actividades físicas y recreativas, toma de decisiones, resolución de conflictos, manejo del desarrollo de resiliencia, pensamiento de esperanza ante los problemas y situaciones cotidianas, mejora de la autoestima, cómo vencer la depresión y promoción de la atención psicológica.

**Artículo 11.-** El Gobierno Municipal de Montemorelos promoverá a través de los medios de comunicación, la importancia de acudir a los centros de apoyo psicológico para orientación y consejería oportuna e informará sobre los determinantes de la salud mental para la población.

#### CAPÍTULO III DE LA PREVENCIÓN SELECTIVA

Artículo 12.- Realizar campañas de detección de problemas de Salud Mental en coordinación con las Instituciones Integrantes del Sistema de Salud, los Medios de Comunicación, el Sector Académico, el Sector Social y el Sector Privado, para satisfacer las necesidades de salud mental de la población de Montemorelos, con un abordaje comunitario y considerando las necesidades de la niñez, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores, en base a lo siguiente:

- I. Respetar el marco jurídico que garantiza la satisfacción de las necesidades en salud mental y la protección de los derechos humanos de los discapacitados mentales.
- II. Fortalecer programas de promoción y prevención en salud mental.
- III. Ampliar la cobertura de los servicios de salud mental con el fin de promocionarla y atenderla.
- IV. Mejorar el estado de salud mental de la población afectada por violencia, desastres naturales, adicciones, trastornos mentales, o cualquier otro acto o situación que afecte la salud mental de una persona, con abordaje comunitario y considerando los ciclos de vida de la población.
- V. Desarrollar programas destinados a las personas con discapacidad mental, para que puedan contar con un trabajo remunerado y con prestaciones sociales y legales.
- VI. Mejorar la calidad del servicio en los centros municipales que prestan atención a la salud mental.
- VII. Proporcionar recursos humanos y materiales mínimos a los centros municipales que contribuyan a la resolución de los problemas de salud mental de la población.

**VIII.** Promocionar un estilo de vida saludable en la población que propicie el respeto a los derechos humanos, al género y a la diversidad cultural.

**Artículo 13.-** A efecto de evitar la aparición de Enfermedades Mentales, aquellas personas y sus familias que tengan factores de riesgo, participarán en un programa psicoeducativo en Salud Mental, que puede abarcar la reducción de dichos factores, a través de intervenciones psicosociales y psicoterapéuticas, en coordinación con las Instituciones Integrantes del Sistema de Salud, los Medios de Comunicación, el Sector Académico, el Sector Social y el Sector Privado.

# CAPÍTULO IV DE LOS RECURSOS HUMANOS PARA LA ATENCIÓN DE ENFERMEDADES MENTALES

**Artículo 14.-** La Dirección Municipal de Salud en colaboración con las Instituciones Integrantes del Sistema de Salud, los Medios de Comunicación, el Sector Académico, el Sector Social y el Sector Privado, coordinará dentro de sus competencias las capacitaciones de los recursos humanos de las instituciones encargadas de integrar e implementar programas de salud mental para su atención, promoción, prevención, detección, tratamiento y rehabilitación, realizando las siguientes acciones:

- Diagnosticar las necesidades de capacitación en salud mental de los agentes de salud y sectores claves.
- II. Incrementar el número de los recursos humanos especializados en salud mental que trabajan en el sector público como psiquiatras, psicólogos, enfermeros(as) y trabajadores(as) sociales.
- III. Capacitar y formar a los recursos humanos de los servicios municipales de salud y programas de salud mental, para adquirir y desarrollar competencias orientadas al respeto a la diversidad cultural y de género.
- IV. Capacitar al personal de salud sobre los derechos humanos de los pacientes con problemas psiquiátricos o enfermedades mentales.
- V. Capacitar y formar en salud mental a otros sectores de la población comprometidos con su bienestar, como escuelas, líderes, promotores de salud y prestadores de servicios.
- VI. Sensibilizar a la población para combatir la estigmatización de personas y la discriminación en torno a los trastornos mentales.

#### CAPÍTULO V DE LA ÉTICA, ATENCIÓN Y CONTROL DE LAS ENFERMEDADES MENTALES

**Artículo 15.-** Una vez que se hagan las pruebas pertinentes y se observe que una persona puede tener principios de alguna Enfermedad Mental se deberá de referir a las instancias correspondientes para su respectiva atención y control.

**Artículo 16.-** Toda persona que presente alguna enfermedad mental, debe considerarse, tratarse y tener el mismo acceso a la atención médica, como cualquier otra persona que presente otra enfermedad, respetando la privacidad de los pacientes.

**Artículo 17.-** Ofrecer al paciente la mejor atención disponible y tratarlo con la preocupación y respeto que corresponde a la dignidad de todos los seres humanos.

#### CAPÍTULO VI DE LA PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO, PRIVADO, SOCIAL Y ACADÉMICO

**Artículo 18.-** Con la finalidad de promover los determinantes de la salud mental, se fomentarán acciones entre la población general que se llevarán a cabo mediante actividades de educación para la salud, participación social y comunicación educativa, con prioridad en la familia, la escuela, la comunidad y grupos de alto riesgo a través de:

- Visitas a domicilio a las mujeres embarazadas, actividades psicosociales preescolares y ayuda nutricional y psicosocial a poblaciones poco favorecidas, para intervenir en la infancia precoz.
- II. Mejora en el acceso a la educación y búsqueda de concesión de microcréditos para la emancipación socioeconómica de las mujeres.
- III. Creación de iniciativas para hacer amistades y centros comunitarios y de día para apoyar a las poblaciones geriátricas.
- IV. Intervenciones psicosociales tras conflictos y desastres naturales dirigidas a grupos vulnerables y en particular a minorías.
- V. Apoyo a programas de creación de capacidades y de desarrollo infantil y juvenil.
- VI. Apoyo a cambios ecológicos en la escuela de los niños(as).
- VII. Apoyo a iniciativas de prevención del estrés laboral, como intervenciones de salud mental en el trabajo
- VIII. Apoyo a proyectos para la mejora de viviendas.
  - IX. Apoyo a iniciativas de colaboración ciudadana para la prevención de la violencia.
  - X. Apoyo a proyectos de desarrollo comunitario integral.

**Artículo 19.-** Se exhortará a las Instituciones Integrantes del Sistema de Salud, los Medios de Comunicación, el Sector Académico, el Sector Social y el Sector Privado que el trabajo sea realizado en equipo de forma integrativa y colaborativa.

**Artículo 20.-** Se estimulará la participación comunitaria y la colaboración de grupos y organizaciones sociales y académicas, para orientar en la adopción de estilos de vida saludables, principalmente entre los grupos de mayor riesgo.

**Artículo 21.-** Con el fin de promover la participación intersectorial, las Instituciones Integrantes del Sistema de Salud, los Medios de Comunicación, el Sector Académico, el Sector Social y el Sector Privado, podrán colaborar en la asesoría, el apoyo técnico y la ejecución del Programa Específico para la promoción, prevención y tratamiento de la salud mental, bajo la coordinación de la Dirección Municipal de Salud.

#### CAPÍTULO VII DE LA COORDINACIÓN DE ACCIONES

**Artículo 22.-** La coordinación de acciones a la que se refiere este reglamento estará a cargo del Gobierno Municipal de Montemorelos quien ejercerá las atribuciones siguientes:

- I. Identificar y trabajar conjuntamente con las organizaciones que atienden la salud mental de la población dentro y fuera del sistema de salud, para implementar conjuntamente las acciones de salud mental, de acuerdo a la política de salud mental para Montemorelos.
- II. Ampliar la concertación de acciones con los diferentes actores sociales con el objetivo de mejorar el estado de salud mental de la población, garantizando los derechos humanos de los pacientes y familiares.
- III. Incorporar acciones para lograr el bienestar mental y emocional en los diferentes programas de salud pública.
- IV. Ampliar la promoción de la salud, de la abogacía y de la participación de usuarios y familiares en la planificación y desarrollo de programas y servicios de salud mental.
- V. Diseñar y poner en funcionamiento un sistema de referencia y contra referencia de casos para la atención a personas en los diferentes niveles del sistema de salud.
- VI. Desarrollar un trabajo conjunto que permita posicionar el tema de la salud mental en los diferentes ámbitos que abordan el bienestar de la población.
- VII. Gestionar que la población que no se encuentra cubierta por la seguridad social sea atendida ya que el Catálogo Universal de Servicios Esenciales de Salud-CAUSES-, incluye la cobertura de los principales trastornos mentales.
- VIII. Diseñar e implementar programas de salud mental específicos para la niñez, adolescencia, juventud, adultos y adultos mayores, para contribuir en la detección y atención tempranas de los trastornos mentales en dicha población.
  - IX. Fomentar y apoyar a los centros educativos del municipio para que puedan contar con un psicólogo y desarrollar actividades de promoción de la salud mental y prevención de trastornos mentales.
  - X. Establecer medidas para preservar, mantener o restaurar la salud mental de los grupos o poblaciones que se vean afectadas debido a una amenaza, emergencia o desastre, durante y después de la presencia de eventos perturbadores y que permita la prevención del impacto psicológico de los individuos afectados.
- XI. Disponer de un programa de acción que incluya estrategias, acciones y metas encaminadas a solucionar los problemas prioritarios de salud mental.
- XII. Supervisar, evaluar y monitorear las acciones desarrolladas por los organismos encargados de la salud mental.
- XIII. Establecer vínculos con instancias federales, estatales, municipales, además de instituciones de seguridad social, personas físicas y morales del sector público, social, privado y académico, con el objeto de promocionar la Salud Mental.
- XIV. Impulsar la celebración de convenios con diferentes instancias, con el propósito de obtener recursos financieros tendientes al cumplimiento de diversos programas orientados a la prevención de Enfermedades Mentales, así como la promoción de una nueva cultura de salud mental relacionada con estas enfermedades.
- XV. Impulsar y apoyar la constitución de grupos, asociaciones y demás instituciones que tengan por objeto participar organizadamente en los programas de promoción a la salud mental invitándolos a que se ajusten al Programa Específico.

XVI. Establecer las bases para diseñar y proporcionar cursos de capacitación a la población en general, a efecto de crear condiciones óptimas para la detección oportuna de problemas relacionados con la Salud Mental.

#### CAPÍTULO VIII DE LAS INTERVENCIONES SOBRE BASES CIENTÍFICAS

**Artículo 23.-** Se solicitará al Sector Académico apoyar en el conocimiento en salud mental para poder orientar las intervenciones sobre bases de evidencia científica, a través de:

- I. Investigaciones científicas sobre diversos aspectos de la salud mental para ofrecer una orientación a las acciones concretas del sistema de salud, evaluaciones clínicas, intervenciones psicosociales y psicoterapéuticas.
- II. Investigaciones en el área de la salud mental y su impacto social en temas relacionados con la violencia de género, adicciones, efectos de los desastres naturales y problemas mentales, realizadas conjuntamente con otras instituciones u organismos de salud.
- III. Sensibilizar a la población de Montemorelos y aumentar la conciencia sobre la importancia que tiene la salud mental y el desarrollo de un estilo de vida saludable, en la vida psicosocial de las personas de todas las edades.
- IV. Sensibilizar a los medios de comunicación social sobre la importancia de la protección a la salud mental.
- V. Divulgar información sobre investigaciones realizadas en el campo de la salud mental.

## CAPITULO IX DE LAS INCONFORMIDADES Y RECURSOS

- **Artículo 24.-** Contra actos y resoluciones de las autoridades correspondientes, con motivo de la aplicación de este reglamento, los interesados podrán interponer el Recurso de Inconformidad, mismo que se tramitará ante la Secretaría de Ayuntamiento.
- **Artículo 25.-** El plazo para interponer el Recurso de Inconformidad ante la Secretaría de Ayuntamiento será de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que el inconforme hubiere conocido del acto o resolución que se recurra. Transcurrido dicho plazo, se tendrá por precluido para los interesados el derecho a presentar el recurso, sin perjuicio de que la autoridad que corresponda pueda actuar en cualquier tiempo conforme a este Reglamento.
- **Artículo 26.-** El Recurso de Inconformidad tiene por objeto revocar, modificar o confirmar el acto o resolución reclamada, la cual se apreciará con base en las constancias del procedimiento de que se trate.

Los únicos medios probatorios adicionales admisibles serán aquellos que guarden relación con los hechos controvertidos, que puedan modificar el sentido del acto o resolución, los cuales deberán acompañar al escrito del recurso.

**Artículo 27.-** El escrito de interposición del Recurso de Inconformidad deberá expresar lo siguiente:

- I. El nombre del recurrente y del tercero perjudicado si lo hubiere, así como señalar domicilio en el municipio de Montemorelos, Nuevo León, para efectos de oír y recibir notificaciones:
- El acto o resolución que se impugna, la autoridad que lo llevó a cabo o lo emitió y la fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento de la misma;
- III. Los agravios que se le causen; y
- IV. Las pruebas que ofrezca que tengan relación inmediata y directa con el acto o resolución impugnada debiendo acompañar las documentales con que cuente, incluidas las que acrediten su personalidad.
- V. Las pruebas serán desechadas si no están relacionadas con los actos recurridos, y se tendrán por no ofrecidas las documentales si no se acompañan al escrito en que se interponga el recurso.

**Artículo 28.-** La Secretaría de Ayuntamiento deberá dictar un acuerdo que admita o deseche el recurso dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación. En caso de que admita el recurso, lo hará del conocimiento del promovente y del tercero perjudicado si lo hubiere, para que dentro del término de tres días hábiles manifiesten lo que a su derecho convenga.

**Artículo 29.-** El recurso se desechará de plano cuando se presente fuera de plazo o no se acredite la personalidad del promovente.

Artículo 30.- Para la resolución del Recurso de Inconformidad, se atenderá a lo siguiente:

- I. Se analizarán las pruebas contenidas en el expediente de la resolución impugnada;
- II. Se establecerá un término que no excederá de diez días hábiles para el desahogo de las pruebas supervenientes ofrecidas; y
- Desahogadas las pruebas, el Secretario de Ayuntamiento dictará resolución en un término que no excederá de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se hayan desahogado las pruebas y la notificará dentro de los tres días hábiles siguientes.

#### CAPITULO X PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

**Artículo 31.-** En la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, social y desarrollo de actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente Reglamento podrá ser modificado o actualizado, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad.

**Artículo 32.-** Para garantizar la participación ciudadana en la revisión para la modificación o actualización, toda persona residente en el Municipio tiene la facultad de realizar por escrito sugerencias, ponencias o quejas en relación con el contenido normativo del presente Reglamento, escrito que deberá dirigirse al C. Secretario de Ayuntamiento a fin de que el C. Presidente Municipal dé cuenta de una síntesis de tales propuestas en sesión ordinaria del Ayuntamiento, para que dicho cuerpo colegiado tome la decisión correspondiente.

#### CAPÍTULO XI DE LOS DERECHOS HUMANOS

**Artículo 33.-** Las dependencias y entidades administrativas de la Administración Pública Municipal responsables de la aplicación del presente reglamento tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, invisibilidad y progresividad, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO:** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

2016 Se reforma el Reglamento para promover la Salud Mental del Municipio de Montemorelos Nuevo León.

2023 Se reforma el Reglamento para Promover la Salud Mental del Municipio de Montemorelos, Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial.

MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN A 17 DE ENERO DE 2024.

PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. MIGUEL ÁNGEL SALAZAR RANGEL

ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO

LIC. ELENA BERENICE

**GARZA HERNÁNDEZ** 

SÍNDICO SEGUNDO

LIC. LIZBETH ESMERALDA

**GÓMEZ MARTÍNEZ** 

Lo anterior con fundamento en lo previsto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 181, fracción IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, los artículos 33, fracción I, inciso b, 222, 223, 224, 225, 226, 227, y 228 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y en cumplimiento con el acuerdo aprobado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 17 de enero de 2024.